

**Dirección Provincial de Ingresos Públicos**

**Provincia de San Luis**

EXPTE:

[Empty box for EXPTE number]

**TASAS JUDICIALES**

Declaración Jurada correspondiente a los autos .....

Juzgado ..... Circ. Jud.: .....

Clase de Juicio o proceso..... Valor del Juicio: .....

Patroc. / Apoderado..... Matricula.....

Fecha de exigibilidad (1)...../...../.....

**ARTÍCULO 48.-** Se pagará por Derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005,

- La suma de PESOS MIL (\$1.000,00) al iniciarse el trámite,
- más la suma de PESOS MIL (\$1.000,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

**ARTÍCULO 49.-** De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

- 1) **EI TRES POR MIL (3‰):**
  - Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;
- 2) **EI SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):**
  - a)  Los juicios de amojonamiento;
  - b)  Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
  - c)  Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
  - d)  Los juicios periciales.-
- 3) **EI QUINCE POR MIL (15 ‰):**
  - a)  Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
  - b)  Los juicios de mensura;
  - c)  Los juicios de deslinde;
  - d)  Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
  - e)  Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
  - f)  Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
  - g)  Las liquidaciones con o sin quiebras;
  - h)  Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
  - i)  Los juicios por alimentos;
  - j)  Los juicios por reinscripción de hipotecas;
  - k)  Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
  - l)  Los interdictos y acciones posesorias;
  - m)  Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.
- 4) **EI TREINTA POR MIL (30 ‰):**
  - a)  Los juicios por cobro de sumas de dinero;
  - b)  Los juicios por desalojo de inmuebles;
  - c)  Los juicios de reivindicación;
  - d)  Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
  - e)  Los juicios por incumplimiento de contratos;
  - f)  Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
  - g)  Los juicios de monto determinado o determinable;
  - h)  Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.
  - i)  Los secuestros prendarios ordenados conforme artículo 39, de la Ley de Prenda con Registro;
  - j)  Las acciones de legítimo abono.

**ARTÍCULO 50. Pagarán una tasa fija de:**

- 1) **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 375,00):**
  - a)  Por derecho de desarchivo;
  - b)  Por solicitud de autorización para salir del país a menores de edad e incapaces.
- 2) **PESOS SEISCIENTOS VENTICINCO (\$ 625,00):**
  - a)  Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
  - b)  Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
  - c)  Cuando se solicite la perención de instancia;
  - d)  En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;
- 3) **PESOS SEISCIENTOS VENTICINCO (\$ 625,00):**
  - a)  Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
  - b)  Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
  - c)  Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.
- 4) **PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00):**
  - a)  Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
  - b)  Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
  - c)  Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
- 5) **PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 3.7500,00):**
  - Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulteluego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario;
- 6) **PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00):**
  - Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;
- 7) **PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00):**
  - Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.
- 8) **PESOS CIENTO VEINTICINCO (\$125,00).**
  - Todo informe solicitado al Registro de Jucios Universales.

**ARTÍCULO 51. En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se Tributarán de la siguiente Manera:**

- 1) **El cuarenta por ciento (40%).**
  - Procesos presentados originalmente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos.

Tasa Determinada ..... \$ .....

Multas ..... \$ .....

Complemento de Tasa Ref Tasa N° .....

Importe Total ..... \$ .....

Son pesos : .....

(1) .- Indicar en la sucesorias fecha de aprobación de las operaciones, en los demás juicios fecha de promoción de la demanda y/o interposición de excepciones y/o notificación de la sentencia (Art. 322 inc. b del Código Tributario), fecha de distribución de los fondos (Art. 322 inc. c del Código Tributario) ; y/o aprobación del concordato (Art. 322 inc. d del Código Tributario); y/o fecha de acuerdo de partes o sentencia (Art. 322 inc. e del Código Tributario).

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear ninguno, siendo fiel expresión de la verdad.

Lo declaro bajo juramento.

.....  
Lugar y fecha

.....  
Firma del declarante